	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 1 de 23</b>

**ACUERDO No. 01**  
**(18 de JUNIO de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTTEL. E.S.P.”**

La Junta Directiva de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTTEL E.S.P., en uso de sus facultades estatutarias, y

**CONSIDERANDO**


Que la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTTEL E.S.P., es una sociedad comercial, que se constituyó como empresa de servicios públicos mixta, de conformidad con la Ley 142 de 1994; que es proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones en todo el país regida por la ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.

Que la naturaleza jurídica de la sociedad fue modificada de acuerdo a la reforma estatutaria aprobada mediante acta y debidamente solemnizada ante la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, estableciéndose que *“es una empresa de servicios públicos, de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de nacionalidad colombiana, sociedad anónima por acciones de carácter mixto, estructurada bajo el esquema de una sociedad por acciones por las disposiciones que la complementan, sustituyan o modifiquen, sus estatutos, y las normas del código de comercio, en lo pertinente a las sociedades anónimas”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, *“por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones-TIC-, se crea la agencia nacional del espectro y se dictan otras disposiciones”*, los actos y los contratos que celebren las Empresas que presten o provean servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC, cualquiera que sea su naturaleza y sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

*mw*

	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 2 de 23</b>

Se hace necesario adecuar el Acuerdo de Contratación en el que se establecen las condiciones generales vigentes para contratar, con el objeto de hacer más eficiente la gestión contractual, dada la naturaleza de la empresa y las condiciones del mercado existentes y cambiantes debido a los procesos que vive en la actualidad, no solo el país si no el mundo entero, debido a la emergencia sanitaria que se viene presentando desde el mes de marzo de 2020, situación que influye directamente en los estudios de mercado que servían de referencia, haciendo hoy en día más difícil la consecución de cotizaciones para poder establecer precios bajos en las adquisiciones que requiera la empresa, y por lo cual los objetivos principales de la presente modificación son: la inclusión de órdenes de compra, modificación en cuantías, modificación en plazos dentro de nuestros procesos contractuales que dependerán de la necesidad de la compra o servicio y en otros aspectos que impulsen a la compañía a surgir y seguir avanzando en pro de la mejora y sostenimiento de la misma, dentro de un mercado altamente competitivo como es el de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC, que nos permita ser más eficientes, eficaces, competitivos y estratégicos en el giro ordinario de nuestros negocios, teniendo en cuenta que nos regimos por contratación privada.

Que de conformidad con los Estatutos Sociales de EMTEL S.A. E.S.P, el numeral 16 del artículo 52 de los Estatutos, contenidos en la Escritura Pública No. 1.557 del 20 de octubre de 1998 otorgada en la Notaría Tercera de Popayán, se asignó a la Junta Directiva, la función de expedir el Reglamento de Contratación de la empresa.

Por lo anterior expuesto,

## ACUERDA

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y REGIMEN LEGAL


**ARTÍCULO 1º. AMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones del presente acuerdo se aplicaran para todos los contratos y convenios que celebre EMTEL S.A. E.S.P, en calidad de contratantes de bienes y servicios, para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, incluido no solo lo relacionado con las actividades económicas y comerciales para su desarrollo, si no también aquellas necesarias para su funcionamiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Por estar sometidos a reglas especiales, no se aplicarán las disposiciones del presente Manual en todo lo relacionado con:

1. Interconexión e instalaciones esenciales y de acceso asociados a ésta;
2. Contratos o acuerdos laborales;
3. Los de concesión para el acceso al espectro electromagnético;
4. Aquellos en que EMTEL S.A. E.S.P deba adherirse a los términos del proveedor;

*MLJ*



	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 3 de 23</b>

5. Aquellos en que EMTEL S.A. E.S.P actué como Contratista;
6. Los de alianzas, contratos de colaborador empresario o asociaciones empresariales;
7. Los de servicios públicos;
8. Los actos o contratos que se ejecuten con recursos de la caja menor;
9. Contratos de compra de energía o contratos de condiciones uniformes con ESPD;
10. Comercialización de televisión y energía;
11. Los contratos de adhesión;
12. Acuerdos de contraprestación de servicios con las entidades municipales, en razón a la cultura, educación y tecnología;
13. Cuando se trate de eventos culturales y corporativos que requieran servicios de salones, alojamiento, alimentos y logística para el desarrollo de los mismos.
14. Pagos directos de servicios públicos domiciliarios, compra del servicio de sistema autónomo y direccionamiento IP asignado a la empresa y obligaciones tributarias.

**ARTÍCULO 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** El régimen legal aplicable a los procesos de contratación y a los contratos que celebre EMTEL S.A E.S.P, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, es de derecho privado y se regirá por las disposiciones generales del presente acuerdo, su reglamentación interna, los Códigos Civil y de Comercio, así como por las normas especiales que le sean aplicables y las demás que las modifiquen según su naturaleza jurídica y las actividades que realiza de acuerdo con el sector.


Lo anterior, sin perjuicio de los eventos en los cuales se disponga la inclusión de cláusulas excepcionales por la Comisión de Regulación respectiva o que por disposición de norma superior se debe seguir un régimen de contratación distinto al derecho privado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito por la banca comercial internacional y los que celebren con personas jurídicas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, EMTEL S.A E.S.P., podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación del contrato y adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

## **CAPITULO II: ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 3º. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y ADELANTAR PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS:** El Gerente o sus suplentes cuando corresponda son los competentes para adelantar procesos de selección de contratistas y para celebrar contratos a nombre de EMTEL S.A. E.S.P..

*MW*

	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	CODIGO:01. FR.DE
		VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 17/08/2018
		Página 4 de 23

**PARAGRAFO PRIMERO: AUTORIZACION ESPECIAL.** El gerente requiere de autorización previa de la Junta Directiva para celebrar los siguientes contratos:

1. Empréstito.
2. Enajenación de Inmuebles y compra de inmuebles.
3. Otorgamiento de garantías reales.
4. Contratos de concesión o riesgo compartido.
5. Comodato o donación de bienes de la Sociedad.
6. Contratos cuya cuantía sea igual o superior a los (1.000) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS:** En virtud de la regulación especial de las actuaciones que se adelanten para la ejecución de todos los procesos contractuales de EMTEL S.A. ES.P, debe guardarse el postulado de la Buena fe y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, e igualmente deben tomarse en cuenta los principios básicos de la contratación especialmente la planeación, transparencia, responsabilidad, capacidad de pago, respeto a la propiedad intelectual, primacía de lo sustancial sobre lo formal.


**a. Economía:** Los recursos destinados para la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad en medios, tiempo y costos. Quienes intervengan en el trámite, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, están obligados a garantizar la protección de los derechos de EMTEL S.A E.S.P. Así mismo, el Principio de Economía busca garantizar que en los procedimientos de contratación se observe rigurosamente los principios de selección objetiva de la propuesta más favorable, buena fe, planeación, celeridad y eficacia, eliminando trámites innecesarios, reclamando la adopción de mecanismos y procedimientos ágiles.

**b. Igualdad:** Consiste en la posición equitativa que deben tener todos los aspirantes, así como los mismos derechos, expectativas y oportunidades de acceso a la participación en un procedimiento de contratación.

**c. Planeación:** Se orienta a exigir que la decisión de contratar responda a necesidades plenamente identificadas, analizadas, evaluadas y presupuestadas en una etapa anterior al inicio de la contratación por parte de EMTEL S.A E.S.P, evitando que el desarrollo de los procedimientos de contratación sean el producto de la improvisación o de la mera discrecionalidad de la empresa o de sus trabajadores, desligada del interés corporativo y las necesidades reales de la Empresa.

*MLV ac*



	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 5 de 23</b>

**d. Transparencia:** EMTEL S.A E.S.P seleccionará de manera objetiva la propuesta más favorable, a través de procesos que aseguren la imparcialidad, la igualdad de oportunidades y la publicidad en los términos que se señalan en el presente Manual.

De la misma manera, los proponentes no podrán ejercer presiones indebidas, de manera directa o por interpuesta persona, para que se le adjudique algún proceso. Los trabajadores autorizados dispondrán de lo necesario para que durante el desarrollo del proceso de contratación, se deje evidencia documental de las decisiones y de las actuaciones que ocurran dentro del mismo.

En todo procedimiento de contratación, la selección de contratistas debe ser objetiva y recaer sobre el ofrecimiento más favorable para la Empresa y los fines que ella busca satisfacer.

Es objetiva la selección cuando ésta se realiza sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La selección de la oferta más favorable se realizará teniendo en cuenta el análisis, verificación y/o ponderación de los distintos requerimientos jurídicos, financieros y técnicos de la evaluación o de ponderación que EMTEL S.A E.S.P hubiere exigido en los términos de referencia, sin que factores diferentes a los contenidos en dicho documento afecten los criterios de evaluación objetiva.


Las exigencias de los términos de referencia deben ser adecuadas y corresponder al objeto a contratar, a su valor y demás parámetros que se consideren pertinentes.

**e. Responsabilidad:** Toda persona que participe en los procesos de contratación de EMTEL S.A E.S.P, debe garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar su correcta ejecución y proteger los derechos de la Empresa, de los contratistas y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, so pena de las sanciones contractuales y legales que sus acciones y omisiones puedan generar.

**f. Capacidad de Pago:** Consiste en garantizar la existencia de recursos necesarios y suficientes para la celebración y ejecución de los contratos y el cumplimiento de todos los trámites presupuestales y contables necesarios para los mismos, de acuerdo con las políticas que sobre la materia expida EMTEL S.A E.S.P.

**g. Respeto a la Propiedad Intelectual:** En Los procesos de contratación y en los contratos que celebre EMTEL S.A E.S.P se respetarán los derechos de propiedad intelectual de las partes, de conformidad con lo señalado en la ley.

140

	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 6 de 23</b>

**h. Primacía de lo Sustancial sobre lo Formal:** Este principio busca que, dentro del trámite de la gestión contractual, las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial involucrados en ellos.

**i. Publicidad:** Consiste en el público conocimiento que debe darse a los procedimientos de contratación que se desarrollen según las reglas de este manual cuando se traten de invitaciones públicas.

**ARTÍCULO 5º. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.-** En lo establecido en el presente acuerdo, podrán utilizarse medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO 6º. INTERPRETACIÓN.-** La interpretación de los principios, reglas y normas de contratación de EMTEL S.A. E.S.P y, así como las de este Acuerdo y su reglamentación interna, estará a cargo de la Gerencia, que, en todo caso, al ejercer esta facultad, lo efectuará con sujeción a las fuentes de interpretación aplicables de acuerdo con la naturaleza y el régimen de contratación de la Empresa.

**ARTICULO 7º. PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-** Todos los plazos del procedimiento de contratación, en cualquiera de sus etapas, según aplique, se establecerán desde el estudio previo o desde los términos de referencia y, previa justificación del facultado, podrán ser prorrogados antes de su vencimiento por el término que se considere necesario, si las circunstancias así lo exigen.


**PARAGRAFO PRIMERO: EMTEL S.A. E.S.P** podrá suspender o terminar, previa justificación, el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, orden de autoridad competente, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia corporativa, declaración de estados de excepción por el gobierno nacional. La decisión de suspensión o terminación del proceso será informada a los interesados y/o proponentes.

**ARTÍCULO 8º. CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** Son jurídicamente capaces para contratar con EMTEL S.A. E.S.P., las personas naturales y jurídicas que cuenten con capacidad legal de conformidad con las normas vigentes, así como cualquier tipo de asociación permitido en la ley, siempre que no se encuentren incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflicto de interés consagradas en las disposiciones constitucionales.

**CAPITULO III: RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

*Handwritten initials: MW*



	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 7 de 23</b>

**ARTÍCULO 9º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En cumplimiento de las norma supremas y legales, en EMTEL S.A. E.SP, se aplicarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de Constitución Política, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley vigente que regula la contratación estatal.


Si dentro del curso de cualquier contratación que realice EMTEL S.A. E.S.P, antes de su perfeccionamiento, sobrevienen inhabilidades o incompatibilidades, se entenderá que el proponente o el futuro contratista renuncia a tener una relación contractual con la empresa.

**ARTÍCULO 10º. PROHIBICIONES:** Les está prohibido a los representantes legales, a los apoderados y, en general, a todos los trabajadores de EMTEL S.A E.S.P en relación con el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la contratación de EMTEL S.A E.S.P, de manera directa o por interpuesta persona, al igual que a los proponentes y contratistas que celebren contratos con EMTEL S.A E.S.P, incurrir en las siguientes conductas:

- a. Celebrar actos o contratos con terceros para su beneficio, que impliquen uso indebido de información privilegiada, conflicto de interés o acto de competencia con EMTEL S.A E.S.P.
- b. No pueden presentar propuesta ni celebrar y ejecutar contratos, los cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de los trabajadores de EMTEL S.A E.S.P del nivel directivo, ni directa o indirectamente, ni como miembro de consorcio o unión temporal que funja como proponente, ni cuando se encuentren en las referidas condiciones de parentesco con alguno de los socios de personas jurídicas con las que se pretenda contratar.
- c. Ofrecer o recibir remuneración, dádiva, invitación o cualquier otro tipo de compensación o promesa de compensación en dinero o en especie, por parte de cualquier persona natural o jurídica.
- d. Hacer uso, en beneficio propio o de un tercero, de la información que conozca por razón del ejercicio de sus funciones.
- e. Los proponentes y contratistas no podrán de manera directa o por interpuesta persona interferir en el proceso de evaluación, negociación de ofertas y adjudicación, entendiéndose como tal, entre otras, las acciones tendientes a obtener información del avance de los estudios o cualquier conducta que tienda a influenciar o entorpecer el resultado del proceso.
- f. En general, actuar de cualquier forma desleal en relación con EMTEL S.A E.S.P.

**ARTÍCULO 11º. CONFLICTOS DE INTERÉS Y DEBERES DE CONDUCTA DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y TRABAJADORES:** El Representante legal, los apoderados y, en general, todo trabajador de EMTEL S.A E.S.P así como los proponentes, contratistas y toda persona que labore o preste sus servicios a éstos, deberán abstenerse de

*MW*

	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 8 de 23</b>

participar, por si o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de EMTEL S.A. E.S.P. que impliquen conflicto de interés. Se entiende por conflicto de interés cuando cualquiera de las anteriores personas deba actuar en un asunto en el que tenga interés personal y directo en su gestión, control o decisión o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este caso existe la obligación legal para declararse impedido, debiendo ser formulado por escrito con la justificación que sustente los motivos que originaron el conflicto o impedimento. Se deberá observar y aplicar los principios consagrados en este Acuerdo de Contratación y los criterios orientadores del comportamiento, consignados en el Código de Ética, debiendo, en todo momento, actuar de buena fe.

**PARAGRAFO PRIMERO:** - Los destinatarios del presente artículo deberán justificar por escrito el impedimento en el que se encuentran incursos.


**ARTÍCULO 12°. DECLARACIÓN JURAMENTADA** El proponente deberá declarar bajo la gravedad del juramento al momento de presentar propuesta:

- a. No hallarse incurso al momento de ofertar y, al momento de la celebración y ejecución del contrato, en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución Política de Colombia, en la ley y concretamente las aplicables a EMTEL S.A E.S.P en virtud de su naturaleza jurídica.
- b. En la oferta el proponente deberá manifestar expresamente sobre la existencia o no de relaciones comerciales o de parentesco con los trabajadores de EMTEL S.A E.S.P del nivel directivo y/o ejecutivo.
- c. Que ni su patrimonio ni los recursos que utilice para la celebración y ejecución del contrato, provienen de actividades ilícitas, contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni utilizados para efectos de financiar actividades terroristas en el territorio nacional o en el extranjero.
- d. Que los socios, accionistas, administradores, clientes, empleados, revisores fiscales y contratistas no tienen registros negativos en listas restrictivas vinculantes y no vinculantes, de orden nacional e internacional y autoriza de manera expresa para que éstas puedan ser consultadas por EMTEL S.A E.S.P en cualquier momento durante la relación comercial. Esta declaración se hará dentro de los formatos de presentación de las propuestas.

**PARAGRAFO PRIMERO:-** En caso que el proponente presente propuesta o celebre el contrato encontrándose incurso en cualquiera de las situaciones descritas, deberá responder por los daños y perjuicios que cause a EMTEL S.A E.S.P o a terceros por su conducta. En este evento, procederá la terminación anticipada del contrato, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna a favor del contratista.

*MW*



	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 9 de 23</b>

#### CAPITULO IV: DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 13º. CELEBRACIÓN-** EMTEL S.A. E.S.P., podrá celebrar todos los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, relacionados con el giro ordinario de los negocios o los que requiera la empresa para su administración o funcionamiento.

**ARTÍCULO 14º. FORMALIDADES:** Los contratos celebrados por EMTEL S.A. E.S.P., constarán por escrito y deberán contener las cláusulas esenciales y de la naturaleza de conformidad con las normas legales vigentes.

EMTEL S.A. E.S.P., podrá incorporar en sus contratos todas las cláusulas y condiciones que considere necesarias para la satisfacción de la necesidad siempre que no sean contrarias a las normas de orden público y al régimen especial aplicable a la Empresa.


**ARTÍCULO 15º. RESPALDO PRESUPUESTAL:** Previamente a la celebración de contratos o inicio de la invitación para la escogencia de contratista, se requerirá del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección o jefe de Oficina que presente la necesidad. El registro presupuestal será solicitado por la Oficina Jurídica a la Oficina de Presupuesto, previa firma del contrato por ambas partes.

#### CAPITULO V: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 16º. PLANEACION CONTRACTUAL:** La planeación contractual está a cargo de la dirección generadora de la necesidad, en virtud de lo anterior, el director o jefe de oficina de la misma deberá elaborar el respectivo estudio previo o términos de referencia, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer;
2. El objeto y las especificaciones técnicas del mismo. En la descripción de los bienes y/o servicios no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños, fabricantes, ni a ninguna descripción que oriente la compra a determinada marca, fabricante o tipo de producto, salvo cuando así lo autorice el facultado para contratar, por razones de conveniencia o cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios necesarios para mantener u optimizar la infraestructura existente, circunstancia que se hará constar en el documento de análisis y justificación de la necesidad y en el boletín de solicitud de bienes y servicios;
3. Cuando se trate de la contratación de obra civil, deberá incluirse el análisis técnico sobre: a.- Los diseños, mapas, planos y demás estudios técnicos que requiera la obra y su

*MW*

	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 10 de 23</b>

fase de desarrollo, cuando a ello haya lugar, a juicio del solicitante. b.- La identificación y el estado de trámite de las licencias, autorizaciones, permisos y/o estudios requeridos. c. Los costos asociados al cumplimiento o desarrollo de cada una de las anteriores exigencias;

4. El procedimiento de contratación a utilizar: cuando este sea invitación privada, invitación pública o contratación directa, en cuyo caso debe estar justificada su conveniencia para EMTEL S.A. E.S.P;

5. De ser necesario, la determinación de las autorizaciones, permisos y licencias que deban obtenerse internamente o ante entidades internacionales, nacionales, departamentales, distritales o municipales;

6. En caso de invitaciones privadas, la lista sugerida de las personas naturales o jurídicas que pueden ser invitadas a participar en el respectivo proceso de selección cuando a ello hubiere lugar;

7. Señalar las condiciones generales del contrato a celebrar, tales como objeto, especificaciones o características mínimas del bien o servicio a contratar, plazo y lugar de ejecución del mismo;

8. Análisis de precios, acorde con los precios establecidos en el mercado actual, ingresos que percibirá la empresa, los costos de los bienes o servicios contratados y la rentabilidad del modelo de negocio, salvo que se trate de precios regulados;

9. Estudio de mercado de la obra civil, bien y/o servicio a adquirir, en los casos a que haya lugar, con el propósito de determinar anticipadamente una aproximación de los costos de la contratación respectiva;

10. El valor del presupuesto asignado al proceso, tanto global como discriminado por la naturaleza del objeto contractual y la forma de pago definida;

11. Los factores de evaluación, en el caso de invitaciones privadas o públicas;

12. Criterios de Desempate;

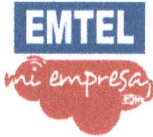
13. Las garantías que se exigirán al contratista cuando apliquen, su definición de la clase y del alcance de las garantías técnicas que deben ser exigidas en el proceso, de conformidad con la valoración que se haga de los riesgos que deben ser asumidos por el contratista.

**PARAGRAFO PRIMERO:** -Se exceptúan de estudio previo las órdenes de servicios, cuyo formato estándar se regulará internamente por EMTEL S.A. E.S.P..

En todo caso la orden de compra deberá contener el objeto de la adquisición, el precio convenido, condiciones de entrega y la cantidad; y en la orden de servicio, se describirá el objeto del mismo, precio y duración; y además un espacio para observaciones si se requiere incluir información adicional. Cada orden de las establecidas se acompañará de la documentación mínima que identifique al contratado.

*mlw*



	<b>ACUERDO</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>	
		<b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>
			<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
			<b>Página 11 de 23</b>

**ARTÍCULO 17º. TERMINOS DE REFERENCIA** Los términos de referencia deberán ser elaborados previo el inicio de cualquier procedimiento de contratación y contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. La descripción del bien, obra civil o servicio que se pretenda contratar y los elementos esenciales del negocio;
- b. La identificación, el cronograma y los plazos de las diferentes etapas del proceso;
- c. Las reglas objetivas, claras y completas que gobiernan la presentación de las ofertas, los requisitos de participación y la garantía de seriedad de la propuesta.
- d. Los criterios de evaluación que deben tenerse en cuenta para la selección objetiva del contratista, así como las razones y causas que generan el rechazo de las propuestas y la terminación anticipada del proceso de contratación.
- e. Todas las condiciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato y demás asuntos relativos al mismo, tales como el objeto, las garantías contractuales, el plazo, el lugar de ejecución y las cláusulas sancionatorias.
- f. La hora legal colombiana en la que deben ser presentadas las ofertas según lo establecido en el Código de Comercio.
- g. Las condiciones y plazo de la etapa de negociación, cuando a ésta hubiere lugar.
- h. La definición de la clase y del alcance de las garantías que deben ser exigidas en el proceso, de conformidad con la valoración que se haga de los riesgos que deben ser asumidos por el contratista;
- i. Las demás condiciones que EMTEL S.A. E.S.P considere necesarias según el objeto de la necesidad que se pretende abastecer, sea la adquisición de un bien, la prestación de un servicio o la realización de una obra civil y el tipo de procedimiento de contratación que se adelante.


**PARÁGRAFO PRIMERO.** -Factores de evaluación. En cumplimiento del literal d) de este artículo, en los términos de referencia se establecerán claramente los factores de evaluación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** -Expedición de adendas. La modificación, eliminación, adición y cualquier ajuste del contenido o alcance de los términos de referencia, se realizará por el Facultado mediante la expedición de Adendas, numeradas consecutivamente, hasta la firma del contrato. Dichas adendas serán expedidas durante el proceso hasta antes de la fecha que finalice la correspondiente etapa precontractual.

**ARTÍCULO 18º. EVALUACION DE LAS OFERTAS:** Se evaluarán las propuestas de los habilitados, en el tiempo que indiquen los términos de referencia. Los evaluadores serán designados en la oficina Jurídica.

Dentro de la etapa de evaluación de las ofertas, EMTEL S.A. E.S.P podrá requerir a un oferente la entrega de documentos que no hayan sido adjuntados a la oferta y que sean necesarios

*Handwritten initials/signature*

	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 12 de 23</b>

para su evaluación jurídica, técnica y financiera. En ningún caso podrá el proponente mejorar la oferta

**PARAGRAFO PRIMERO:- SUBSANABILIDAD:** Los requisitos habilitantes podrán ser subsanados hasta el traslado de la evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo que sea señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

**ARTÍCULO 19°. FACTORES DE SELECCIÓN:** EMTEL S.A E.S.P., escogerá a su contratista teniendo como factores de selección el precio o aspectos de calidad de la propuesta. Si el objeto a contratar corresponde a una consultoría se podrá prescindir del precio como factor de selección.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el objeto a contratar corresponda a la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización el único factor de selección podrá ser el precio más bajo.

#### **CAPITULO VI: MODALIDADES PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS**

**ARTÍCULO 20°. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN:** se tendrán en cuenta las siguientes modalidades para contratar:

1. Invitación Pública.
2. Invitación Privada.
3. Contratación Directa.
4. Órdenes de Compra o Servicios


**ARTÍCULO 21°. INVITACIÓN PÚBLICA:** Se realizará cuando el monto de la necesidad supere los 4.000 SMMLV, por medio de esta modalidad se formula públicamente en la web de la entidad una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y EMTEL S.A. E.S.P., seleccione la propuesta más favorable para la empresa, de conformidad con los requisitos y condiciones dispuestos en los términos de referencia.

**ARTÍCULO 22°. INVITACIÓN PRIVADA:** Se realizará cuando el monto de la necesidad sea entre 151 y 3.999 SMMLV.

**ARTÍCULO 23°. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LAS INVITACIONES** Cuando se aplique la modalidad Invitación Pública se deberá elaborar un pliego de condiciones. En los eventos de invitación privada se enviarán los términos de referencia por escrito o por correo electrónico a los posibles oferentes.

*New 5c*



	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	CODIGO:01. FR.DE
		VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 17/08/2018
		Página 13 de 23


1. La invitación pública será aperturada por medio de resolución expedida por el Gerente.
2. La invitación privada no requiere de la expedición de acto de apertura; únicamente se enviará la invitación privada a cada uno de los posibles oferentes sugeridos en el estudio previo.
3. El plazo para presentar propuestas se establecerá debidamente justificado en cada invitación pública o privada, dependiendo de la complejidad, del bien o servicio a adquirir. Así como la fecha de cierre del proceso.
4. El Comité evaluador se conformará por el Director que presentó la necesidad, el Director de contabilidad y presupuesto y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quienes sean designados por estos, cada uno en su materia.
5. Cada dirección verificará los requisitos habilitantes que le correspondan, y evaluará a los habilitados.
6. El comité emitirá la recomendación de adjudicar o declarar desierto el proceso de selección.
7. Del informe de evaluación se correrá traslado entre uno y tres días a los proponentes. En el caso de invitación pública el traslado se surtirá por medio de la web, en los de invitación privada de la misma manera que se dio a conocer la invitación respectiva. Dentro de dicho término se podrán presentar observaciones y/o subsanar, sin que sea permitida completar, adicionar o mejorar la propuesta. No podrán.
8. La adjudicación se realizará por el Gerente o su delegado mediante comunicación motivada, quien podrá apartarse motivadamente de la recomendación del Comité Evaluador. En los eventos de invitación privada la adjudicación se realizará mediante comunicación dirigida por la gerencia al adjudicatario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** -Si se presenta uno solo de los invitados la empresa decidirá sobre la conveniencia de la contratación y de no ser posible podrá suspenderla o terminarla antes de su adjudicación.

**ARTÍCULO 24°. CONTRATACIÓN DIRECTA:** Esta contratación se adelanta de manera directa con persona natural o jurídica, para la adquisición de un bien o servicio. El Representante Legal de EMTEL S.A. E.S.P podrá seleccionar directamente al contratista, por razón de la cuantía o por relación expresa en los siguientes eventos:

- a) Contratos o convenios interadministrativos, proyectos de regalías, o cualquier contrato de proveedor que no compromete recursos propios de funcionamiento de Emtel S.A. E.S.P...
- b) Empréstitos.
- c) Arrendamiento o compra de bienes inmuebles.
- d) Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- e) Contratos para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas en los términos de la ley 29 de 1990 y normas concordantes.

*Handwritten signature*

	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 14 de 23</b>

- f) Contratos requeridos para conjurar situaciones de urgencia manifiesta, siniestro o cualquier situación de fuerza mayor que afecte gravemente el desarrollo normal de las actividades de la empresa.
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado y /o proveedor exclusivo.
- h) Contratos de publicidad o medios de comunicación.
- i) Contratos que, por las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario.
- j) Convenios de cooperación, alianzas estratégicas o colaboración empresarial.
- k) Contratos de ampliación, actualización, modificación y servicios técnicos de soporte y mantenimiento de infraestructura o software ya instalado.
- l) Contratos de permuta de bienes muebles o inmuebles
- m) Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro
- n) Contratos de interventoría y/o consultoría.
- o) Contratación necesaria para la ejecución de convenios o contratos interadministrativos.
- p) Contrato de obra.
- q) En caso de realizar un proceso de invitación pública o privada, en el cual no se presente ningún proponente, o las ofertas presentadas no hayan resultado hábiles, o se declare desierto el proceso, podrá acudirse la contratación directa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**-Se podrá contratar directamente y sin necesidad de invitación cuando la cuantía del proceso sea entre 16 SMMLV y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.


**ARTÍCULO 25°. ORDEN DE SERVICIOS:** Es la contratación que se realizará con el mínimo de requisitos legales, cuando la urgencia del bien o servicio a contratar así lo amerite y que en todo caso, el bien o servicio, no se encuentre contratado por otra modalidad en la empresa, su cuantía será hasta 15 SMLMV.

Su formato será el establecido por la Dirección Administrativa, en cabeza de quien radicará la responsabilidad del trámite de las mismas a solicitud de las demás direcciones según su necesidad y conveniencia debidamente justificada por el área que la origina.

**ARTÍCULO 26°. URGENCIA MANIFIESTA:** Se considera que se está en presencia de una urgencia manifiesta cuando la configuración o prevención de situaciones de calamidad, desastre, emergencia social y económica o emergencias sanitarias y ambiental que exijan la provisión de bienes o servicios en el inmediato futuro, situación que debe quedar justificada en acto escrito del Gerente. La contratación que se realice por urgencia manifiesta debe ser la estrictamente necesaria para conjurar o prevenir la situación.

*Handwritten signature/initials*



	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 15 de 23</b>

**ARTÍCULO 27°. ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES:** El procedimiento para la enajenación de bienes inmuebles, será el siguiente:

1. Previamente, se debe contar con el avalúo comercial vigente, realizado por parte de la Lonja de Propiedad Raíz o del Instituto Agustín Codazzi. Los avalúos realizados serán tenidos en cuenta como precio de parámetro.
2. La Junta Directiva en el mismo acto de autorización de la enajenación, determinará si se acudirá a venta por procedimiento de martillo o a proceso de venta directa realizada por la empresa, según su necesidad y reglamentada por la misma, siendo el único criterio de selección el mayor precio propuesto, por persona natural o jurídica individual o con figura asociativa, pública o privada, cuyo piso será el avalúo comercial vigente.
3. Una vez realizado el procedimiento de enajenación del bien, se suscribirá, promesa de compra venta del inmueble con el comprador.
4. En caso que el bien a enajenarse se encuentre bajo un gravamen, deberá plantearse al comprador interesado el pago total o parcial del crédito causante de esta medida, y así levantarse el embargo antes de realizarse la compra venta, para brindarle tranquilidad al adquirente de la cosa. Lo que prevalecerá es que el embargo se encuentre cancelado al momento de otorgar la escritura pública de compra venta.

**PARAGRAFO:** En caso de negociación de bienes muebles - títulos valores el trámite de negociación se surtirá ante entidades financieras o de mercado de valores autorizados por los entes reguladores.


#### **CAPITULO VII: CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 28°.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS:** Todos los actos o contratos que celebre EMTEL S.A. E.S.P deberán constar por escrito. Para iniciar su ejecución, previo perfeccionamiento, en caso de exigirse garantías, estas deben ser aprobadas en los términos pactados en el contrato. En caso de haberse pactado acta de inicio, la ejecución comenzará a partir de su suscripción.

**ARTÍCULO 29°.- ANTICIPO:** EMTEL S.A. E.S.P., podrá pactar la entrega de anticipo siempre que no supere el 20% del valor del contrato. En el respectivo contrato se debe establecer la forma de amortización del anticipo y de sus garantías.

Por excepción podrán pactarse anticipos en montos superiores al indicado en el inciso anterior, con su debida justificación y siempre y cuando ello sea producto de una negociación que genere beneficios cuantificables para EMTEL S.A E.S.P, entendiéndose por esto, recibir descuentos mayores o iguales al costo de oportunidad, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, información suministrada por Tesorería o la dependencia que haga sus veces.

*mej*

	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 16 de 23</b>

**ARTÍCULO 30°.- GARANTÍAS:** En los términos de referencia y en el contrato se indicarán las garantías que deban otorgarse por el oferente o contratista y que se exigirán a criterio del Facultado, teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones que aquellos asumirán las garantías, deberá constituirla a favor de La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P., otorgada por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia.


Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir, se pactarán en el respectivo contrato.

Las garantías que podrán exigirse son las siguientes:

1. Póliza de Seriedad de la Oferta. Garantiza que quién presenta la propuesta no la puede retirar y que el contratista favorecido con la adjudicación cumpla con su oferta y suscriba el contrato.
2. Cumplimiento del contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Su cuantía será entre el 10 y el 30 % del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución y seis meses más.
3. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo, entregado al contratista. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo y su vigencia será por el término de ejecución y seis meses más. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.
4. Calidad del servicio: Para garantizar los perjuicios imputables al contratista, evidenciados con posterioridad a la terminación del contrato y derivados de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, con ocasión de un contrato de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado. Su cuantía será entre el 10 y el 30 % del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución y seis meses más.
5. Calidad de los bienes: Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía será entre el 10 y el 30% del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución y seis meses más.
6. Póliza de Correcto Funcionamiento de los Bienes. Cubre a la entidad contratante asegurada frente a los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivado de las deficiencias técnicas en el funcionamiento de los equipos suministrados o instalados por el contratista garantizado, de conformidad con las especificaciones técnicas pactadas en el contrato, o en su defecto del fabricante. Su vigencia iniciará en la fecha de recibo de los bienes y deberá cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista deba responder por la garantía mínima presunta y por los vicios redhibitorios.

*Handwritten initials/signature*



	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	CODIGO:01. FR.DE
		VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 17/08/2018
		Página 17 de 23

7. Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de Licencias de uso de Software. Cubre a la entidad contratante asegurada frente a los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivado de las deficiencias técnicas en el funcionamiento del Software contratado. Su vigencia iniciará en la fecha de recibo de la licencia y deberá cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista deba responder por la garantía mínima presunta y por los vicios redhibitorios.

8. Estabilidad de la obra: Para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros. Su cuantía será del 30% del valor total del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra.

9. Póliza de Suministro de Repuestos. Garantiza el suministro de repuestos y accesorios por el período determinado en el contrato.

10. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto del personal utilizado en desarrollo del respectivo contrato. Su cuantía será entre el 5% y el 20 % del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

11. Responsabilidad civil extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato y no debe ser inferior a:


- El 30% del valor total del contrato cuyo valor sea menor o igual a 50 SMLMV.
- Doscientos (200) S.M.L.M.V para contratos cuyo valor sea mayor a 50 SMLMV e inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMLMV, y su vigencia, no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.
- Trescientos (300) SMLMV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMLMV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.
- Cuatrocientos (400) SMLMV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMLMV.
- Quinientos (500) S.M.L.M.V para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMLMV.
- Seriedad de la oferta entre el 10 y 30% del valor de la cuantía de la invitación.
- La vigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las garantías no son obligatorias en los eventos de contratación directa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En casos excepcionales previa justificación por parte del Representante Legal podrán constituirse garantías diferentes a las aquí previstas.

**ARTICULO 31°.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS** El contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual, ni los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de EMTEL S.A. E.S.P..

*MW*

	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 18 de 23</b>

**ARTICULO 32°. INDEMNIDAD** En todos los contratos regidos por el presente Manual se entenderá incorporada una cláusula que obligue al contratista a mantener indemne a EMTEL S.A. E.S.P de toda reclamación o demanda, por los daños o perjuicios que ocasione el personal a su servicio a terceros en desarrollo del contrato o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad.

**ARTÍCULO 33°. SANCIONES CONTRACTUALES:** En todos los contratos que celebre EMTEL S.A. E.S.P y que sean regidos por este Acuerdo, se podrá pactar las siguientes sanciones pecuniarias: Si hay retardo o mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, el contratista se obliga a pagarle a EMTEL S.A. E.S.P multas equivalentes al 1.5% del precio de la parte incumplida o al 0.5% del precio del contrato por cada semana de atraso o proporcional por fracción, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal compensatoria pactada en el contrato. El valor total de las multas no excederá del 20% del valor del contrato o pedido. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del proveedor, el contratista se obliga a pagarle a EMTEL S.A. E.S.P a título de cláusula penal compensatoria el monto que defina el facultado para Contratar, que podrá ser pactado hasta por el 30% del precio del correspondiente contrato o pedido. La pena no exime al proveedor del cumplimiento de la obligación principal ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje.

**ARTÍCULO 34°.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** Las condiciones del contrato podrán modificarse por el Facultado mediante acuerdo suscrito por las partes durante el plazo de ejecución, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis de las consecuencias que dicha decisión genera. Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:


- a. Prórroga. Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.
- b. Adición. Se entiende por adición la ampliación del valor contractual es sin límite alguno.
- c. Modificación. Es cualquier cambio de las condiciones contractuales, siempre y cuando no altere el objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:-** Solemnidad de las modificaciones del contrato. Solamente serán vinculantes para EMTEL S.A. E.S.P las modificaciones del contrato que consten en documento escrito. Cualquier modificación que no conste por escrito, no producirá efectos legales, ni obligará a EMTEL S.A. E.S.P

**ARTÍCULO 35°. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución de los contratos podrá ser suspendida en forma total o parcial, por mutuo acuerdo de las partes contratantes. La suspensión deberá formalizarse en un documento escrito que contenga las causas del acuerdo, el porcentaje de avance del contrato, el estado de las obras civiles, bienes o servicios

*MW*



	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 19 de 23</b>

contratados, el término por el que se extenderá y las consecuencias que dicha decisión genera.

Superadas las causas de la suspensión antes de la fecha establecida, las partes suscribirán un acta que señale las condiciones de reanudación del contrato.

Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales.

El contratista deberá modificar la vigencia de las garantías constituidas en igual período al de la suspensión, si no ha dado aviso a la compañía de seguros para que suspenda el contrato de seguro. Si dio previo aviso, enviará a dicha compañía copia del acta de levantamiento de la suspensión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** -No cómputo de plazos durante la suspensión. Teniendo en cuenta que la suspensión del contrato supone la interrupción del plazo de ejecución, el plazo por el que se extienda no se computa para el cálculo de sanciones.

**ARTICULO 36°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** Los contratos de tracto sucesivo, de obra y aquellos en los que el Facultado así lo considere, deberán liquidarse mediante acta que las partes deberán suscribir en el plazo señalado en el contrato o, a falta de estipulación, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación, plazos que podrán ampliarse previa justificación suscrita por el Facultado.

En el acta se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas y declararse a paz y salvo.

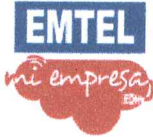
Si no es posible suscribir el acta con el contratista, el supervisor o interventor informará el hecho al Facultado y dejará constancia de los antecedentes de la ejecución del contrato, así como de las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, las obligaciones pendientes y las razones por las que el contratista no suscribió el acta.

No es obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** -Los términos establecidos podrán variar, si los contratos a liquidarse dependen de la finalización en la ejecución y liquidación de convenios marco, licitaciones en las que hayamos sido adjudicatarios o de contratos interadministrativos.

**ARTICULO 37°.- CONFIDENCIALIDAD** La suscripción de todo contrato con EMTEL S.A. E.S.P implica la obligación para el Contratista de utilizar y manejar cualquier información de la que tenga conocimiento por cualquier medio y que le sea confiada o a la que tenga acceso en razón o con ocasión de sus labores, de manera confidencial, garantizando por todos los

REV 2

	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO:01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 20 de 23</b>

medios a su alcance que los trabajadores a servicio y demás personas que autorice, respetarán la obligación de mantener reserva sobre la misma.

Las partes se obligan a que la información que se suministre durante el desarrollo del contrato sea manejada como confidencial y sólo podrá ser utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar al contratante cumplido a reclamar indemnización a cargo del contratante incumplido.

No se considera violación de la confidencialidad, la entrega de información a autoridad competente o cuando sea de conocimiento público.

Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

**ARTÍCULO 38°.- HABEAS DATA** Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar y/o administrar bases de datos de EMTEL S.A. E.S.P, sus clientes, trabajadores, contratistas, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir a sus trabajadores sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, la Resolución 3066 de 2011 de la CRC y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del proponente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada EMTEL S.A. E.S.P para el manejo de su información y la de manejo de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como a instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de EMTEL S.A. E.S.P


#### **CAPITULO VIII: DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 39°.- SUPERVISION E INTERVENTORÍA:** EMTEL S.A. E.S.P., vigilará el cumplimiento de sus contratos a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

Supervisión se entiende por Supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por trabajadores de la planta de la Empresa que realiza el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y ambiental sobre el cumplimiento de un contrato.

*MEW*



	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	CODIGO:01. FR.DE
		VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 17/08/2018
		Página 21 de 23

El seguimiento del contrato se debe adelantar también con la finalidad de mantener permanentemente informado al Facultado de sus avances y las dificultades que se presenten durante la ejecución contractual. El rol, las funciones, obligaciones, prohibiciones y documentos de apoyo de la supervisión se encuentran reglamentados en el manual del supervisor de EMTEL S.A. E.S.P..

El interventor es la persona natural o jurídica externa contratada por la Empresa, para adelantar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y ambiental sobre el cumplimiento de un contrato, cuando el seguimiento del mismo suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, tendiente a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en este manual y las obligaciones contenidas en el contrato.

**ARTÍCULO 40°.- ALCANCE DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR.-** La función de supervisión e interventoría implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, con la finalidad de verificar la gestión adecuada, el control, seguimiento y apoyo al cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses de EMTEL S.A. E.S.P..


**ARTÍCULO 41°.- PRINCIPIOS QUE REGULAN LA LABOR DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA** Sin perjuicio de los principios de la buena administración empresarial, la vigilancia del contrato a través de la supervisión e interventoría se desarrollará con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido:

- a. Cooperará con EMTEL S.A. E.S.P. y con el contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados.
- b. Velará por la debida ejecución contractual y por el cumplimiento de los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados.
- c. Velará por que los recursos sean ejecutados en forma adecuada.
- d. Responderá por los resultados de su gestión.
- e. Verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato.
- f. Informará oportunamente sobre todas aquellas situaciones que afectan la debida ejecución contractual con el propósito de que sean solventadas a la mayor brevedad, evitando demoras injustificadas o dilaciones que afecten a EMTEL S.A. E.S.P. o la ejecución del contrato.
- g. Las demás inherentes al objeto contratado y al ejercicio de su actividad o profesión.

**ARTÍCULO 42° . FINALIDADES** Son finalidades de la supervisión e interventoría:

- a. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos asignados en los contratos.
- b. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones y exigencias técnicas y demás previsiones pactadas.

*Neu*

	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	CODIGO:01. FR.DE
		VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 17/08/2018
		Página 22 de 23

- c. Mantener permanente comunicación con el contratista y los trabajadores de EMTEL S.A E.S.P.
- d. Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- e. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

**ARTÍCULO 43°. FACULTADES.-** El supervisor e interventor están facultados para actuar conforme con lo pactado en el contrato y lo regulado por el presente Manual e igualmente les compete:

- a. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- b. Impartir instrucciones escritas al contratista o a sus dependientes sobre el cumplimiento de las obligaciones.
- c. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato y en general, adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- d. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con lo pactado.
- e. Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado.
- f. Comunicar al Facultado las circunstancias que pudieren poner en riesgo la ejecución del contrato, y si es el caso, a los organismos de control a través de la Jefe Oficina Jurídica de EMTEL S.A E.S.P..
- g. Informar oportunamente las circunstancias, eventos y situaciones que afectan la buena marcha del contrato y solicitar la toma de las medidas jurídicas, técnicas o financieras, a que hubiera lugar, acompañando y coadyuvando activamente a EMTEL S.A E.S.P durante la solución de todas las controversias o vicisitudes que se presentan y deban ser solucionadas.


**CAPITULO VII: DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 44°.- PUBLICIDAD.** EMTEL S.A E.S.P., publicará su gestión contractual según reglamentación interna.

**ARTÍCULO 45°.- MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** EMTEL S.A. E.S.P y sus contratistas buscará la solución ágil y directa de los conflictos derivados de las contrataciones, su ejecución, terminación y liquidación, mediante la aplicación de mecanismos de arreglo directo, transacción y amigable composición donde se haya pactado expresamente, acorde con cada caso concreto. Cualquiera de los mecanismos a utilizarse deberá exponerse ante el comité de conciliación de la Empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

*MW*



	<b>ACUERDO</b>  <b>Proceso: DIRECCIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>CODIGO: 01. FR.DE</b>
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>VIGENCIA: 17/08/2018</b>
		<b>Página 23 de 23</b>

**ARTÍCULO 46°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** Este acuerdo rige a partir de la fecha y actualiza el procedimiento de contratación de EMTEL S.A. E.S.P, y por lo tanto deja sin efectos el Acuerdo 001 de 2020, y demás disposiciones internas que le sean contrarias.


**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se estén ejecutando a la fecha del presente acuerdo, se registrarán por las normas vigentes al momento de su iniciación o de su celebración.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

  
**GERMAN ORLANDO CALLEJAS CALVACHE**  
 Presidente

  
**YENNY CAROLINA ORTEGA RIOS**  
 Secretaria

Proyectó: María Claudia Valdivieso Beltrán (Jefe de la Oficina Asesora Jurídica)   
 Revisó: Comité de Gerencia Directivos y Jefes  
 Aprobó: German Orlando Callejas Calvache (Presidente Junta Directiva-Emtel S.A. E.S.P.) 